

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos.	<b>19716</b>
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/0814/2021 y anexos de Francisco Érik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	<b>20198</b>

Documentales recibidas, respectivamente, el diez y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno en el "*Buzón Judicial*" y registradas el diez y veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que **señala, respectivamente, nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que da contestación a la demanda del presente medio de control constitucional de **manera extemporánea**, esto, en virtud de que el indicado oficio y anexos se presentaron en el "*Buzón Judicial*" el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y se registraron el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles otorgado mediante proveído de trece de julio del mismo año.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad contestara la demanda **transcurrió del veintidós de octubre al seis de diciembre de dos mil veintiuno**; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, el veinte de octubre de dos mil veintiuno, surtió efectos el veintiuno siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el veintidós de los mismos mes y año.

No obstante, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene reiterando autorizados, delegados y

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que efectivamente acompaña; lo que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la referida ley reglamentaria, se tiene a la citada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de trece de julio de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número dos mil trescientos cinco (**2305**), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **"Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."**

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes once de febrero de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial"**, o bien, **remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia**.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista**.

**A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, remítase la citada contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 24/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

